AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES DE MEDIO AMBIENTE

NÚMERO 30

Aprobación:

Entrada en vigor:



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

(Cáceres)

- 0 -

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE



• Artículo 1°.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización de Vertederos Municipales y otros servicios especiales del Área de Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículo 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

TÍTULO PRIMERO

Tasa por utilización de Vertederos Municipales y otros Servicios Especiales del Área de Medio Ambiente.

I. HECHO IMPONIBLE

- Artículo 2º.- El hecho imponible de las Tasas está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Área de Medio Ambiente que a continuación se relacionan;
- a) Retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
- b) La utilización de los vertederos municipales con escombros procedentes de vaciados y obras.
- c) Otros servicios especificados en las tarifas.

II. SUJETO PASIVO

 Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas y jurídicas así como las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

 Artículo 4º.- Las tasas comprendidas en este Título, se devengan cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

IV. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

 Artículo 5º.- La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	Pesetas
a) 1. Retirada de basuras y escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales, por cada 500 kg. o fracción	5.000
Retirada de contenedores de obras: Por cada contenedor	16.000
b) Utilización de la escombrera municipal, por cada tonelada métrica o fracción	2.000
c) 1. Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de baja de testeros, atarjeas particulares y mismas de fontanería.	2.700
2. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica	2.500
3. Por limpieza de solares de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares. La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación:	

Concepto	Pts/jornada de 7 horas o fracción	Pts/hora o fracción
Pala cargadora	37.800	5.400
Cisterna	33.600	4.800
Camión	22.050	3.150
Furgoneta	12.600	1.800
Encargado	12.614	1.802
Conductor	11.256	1.608
Peón Ordinario	10.080	1.440

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES I. EXENCIONES

Artículo 6º.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

II. NORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 7º.-
- 1. El pago de las cuotas por la prestación de los servicios se hará efectivo en el momento de su realización.
- 2.- En el caso de ejecución subsidiaria se cursará la correspondiente liquidación a la finalización del os trabajos realizados.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

• Artículo 8º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.